



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 34.003

Lunes 26 de Noviembre de 2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4343/2018

Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas. Régimen de retención. R.G. Nº 4.325. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO la Resolución General Nº 4.325, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4.248 se creó el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA", reemplazando Registros y Regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas entre ellos el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas (RFOG).

Que la Resolución General Nº 4.310 y su modificación, reglamentó los requisitos y condiciones para integrar el mencionado Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA".

Que la Resolución General Nº 4.325 estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las referidas operaciones de comercialización de granos.

Que a fin de precisar los sujetos pasibles de retención ante la intervención de los Mercados de Futuros y Opciones, resulta necesaria la adecuación de la norma citada en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus

complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución General Nº 4.325, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Las retenciones se practicarán a las personas humanas o jurídicas, enajenantes, destinatarios o beneficiarios -actúen o no como intermediarios- (3.1.), de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones comprendidas en el Artículo 1º, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto. Cuando intervengan Mercados de Futuros y Opciones, el sujeto pasible de la retención será aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato."

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación y será de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del día 1 de diciembre de 2018, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 26/11/2018 Nº 90010/18 v. 26/11/2018